

# ~~fundamen~~ Principios del derecho público en la Constitución de 1999

draft Tarea

V. Montañola  
abril 2021

## Artículo 1 de la Constitución

C 1999.

ratificación de un largo proceso  
desarrollo y evolución d. público contemporáneo  
y dictada vigencia 1961  
→ doctrina / jurisprudencia  
Labor Instituto Derecho Público  
Ministerio del Poder Justicia

Derecho Administrativo  
Derecho Constitucional

fundaciones de Salvador  
Fernández  
Castañeda.

## Asunto de principios.

13

Identificación 13 principios fundamen.

- supremacía constitucional
- fuerza del derecho por orden
- principio de la legalidad (Estado de derecho)
- distinción vertical del poder (federal)
- separación de poderes (dist. horizontal)
- ejercicio intergubernativo func. SC
- carácter interfuncional acto estatal
- carácter intergubernativo AP
- fines de la Poder Justicia SC
- procedimientos administrativos de un organismo SC
- responsabilidad estatal y federal
- universalidad - control judicial

(común D. Constitucional / D. Administrativo)

## II. El princ. de la supremacía constitucional.

Violentador SC

tradicional desde 1811

neutralidad acto estatal contrario Constitución

nueva formulación expresa 1999

art 4. En lo que la norma expresa

- el fundamento del ordenamiento jurídico
- a la cual pertenecen todos los personas
- los órganos que ejercen el Poder
- deber ciudadano y func. - cumplir y acatar C

131

Norma suprema

fundamento ordenamiento jurídico

ejecución orgánica y personal. P.P.

deber acatar

soluciones neutralidad / amoralidad

fundamento: producto del pueblo

(por ello constituye respuesta necesaria ingobernabilidad)

en resumen: auto-determinación

maestro de ordenar otro principio

p. de legalidad

p. universalidad del orden : ~~prevención de garantía~~  
garantía su preemocia cambio dispuso

- supremacía solocede en mat. de dd hh.
- matador p. de orden interno = jerarq. constit.
23. orden que prevalecen orden interno en la medida que contenga normas sobre la forma y ejercicio más favorable
- siendo de aplicación inmediata y directa
  - p. T. de las demás org. P.P.

rechazo:

SC 1942 15.7.2003

- solo decreto → p. de orden interno
- normas internas, no fallos o dictámenes, informes o opiniones org. internas
- solo cuando la SC lo determine único juez sobre cuando prevalecen en orden interno

no solo SC : todo tris?

SC rechazó la posibilidad de proteger (campano) interno. dd hh. art 31

(petición)

{ si ello resultara violatorio de la C. y de un derecho que garantiza.

## II. El principio de la formación de derechos por grados

const. supremac constituc. C. ley suprema sist. jerárquico / ordenamiento jurídico = sist. jerárquizado

3 ordenes : norma constituc.

normas dictadas en ejerc. poderes de inv. de la C. legislac.

, norma susiguiente  
 grado

Príncipe de telón / Merk1.

o estructura jerarquizada varias dif. niveles  
relación con norma superior

difines fundamentales: acto dict eje directa e inmediata

- actos ejer. vider y med C  
 + fin de normas solidarias  
const.

= new  
C 1999

princ. fundamental  
acto ej. dir e inmed C.

control judic 336  
diferencia IC - JCA

no pueden existir otras  
normas videntes que las  
regulen (salvo autorizadas  
ejc)

- el legislad. no es compet. ~~(legislativo)~~  
para regular  
acto de goz.
- salvo en la forma establec C.  
~~(decreto ley q)~~
- rango legal. lej. solid = constituc
- solo sirve a control constituc. IC

leyes  
 o reglas & fes  
 decretos leyes  
 actos de goz.

+ acto ejer. dir e inmed legislad

indir, med const.

const. acto rango legal

regulables por el legislad

rango sublegal

control const y legalic JCA

Principio violentando SC

caso no revocat.

S 166 12.4.2004

para quitarle a SE compet.

competicion. norma const no aplicar directa  
e inmed. e compet org. PP  
del art. 111

acto estat. ejer. dir e inmed C

- acto estat ejer. directa e inmed C (necesario)

ley 187, 1, 203

decreto ley 205, 236,

actos estatales ejec. indir. que dirige C (fu. legal)  
 acto administrativo  
 acto judicial

directo  
 univ. legislac.  
 otras normas  
 Reglamento

### III. El principio del Estado de Derecho o Principio de Legalidad

2º princ anterior  
 la supremac constit / ejec. constit. jerarquía normas  
 → sujeción: Estado al derecho

#### Principio de Legalidad

AP: 13º: C > leyes definen  
 tradic. autoriz de los org. PP  
 a las cuales deben sujetarse  
 las activ. que realicen

14º: AP → actuar con  
 Imitación plena a la ley  
 y al derecho

2º trabajo  
 DDHH  
 sometimiento al derecho, ley obliga a normas.  
 según el rango jerárquico acto  
 sin rebato con la C

Princ. Legalid: feder en organos del Estado  
 no sólo P Ejecutivo

org. legislativo → derecho C  
 legalid = constituc.

org. ejec/judic → derecho C, ley  
 Regl...  
 AP: legalid + obliga

auxiliar  
 visoriedad a la  
 legalidad  
 administrativa  
 (constituc.)

1º  
 4º princ. distibuc vertical PP.

### IV. El principio de la distribución vertical del Poder Público: la forma federal del Edo

C 1999

/ princ dist. PP. vertical  
 univ.

4º princ. distibuc vertical PP.

foma federal. tradicion constituc.

reto ANC → descentralizar (democ)

similar c 1961

3 Nivel

En todo caso art 136 federales  
distribuc. vertical FN 3 Poderes

inovacion: enunciacion final (distrib  $< 1961$ )

Tradic 1858. PP se divide FN PM

1901. PP distribuye Poderes

1925 PP distribuye PF  
Poderes  
= 1947 PM.

1853 Feder. Municipal  
1901  
1925  
1947

~~tradic. posterior: establecer organo tiene que~~

distr vertical PP, federacion, ~~otro~~ ~~que~~.

prol. → ~~que los~~ ~~dejara corregir C~~ ~~que le~~  
~~no hubo avance~~

- solo nominalismo
- constitucionalizar prior

✓ + bien → ~~Kelvin seudo (afvald Edn)~~  
 → retroceso X elian poder trib ~~Edn~~  
 (antes nisp consenso)  
 otros impus

X limitar autonomia Edn M

1 dist tenit poder → autonomias

polit : elecc autonoma

organiz : organ. PP

admin : univer no c.

juridica : no revision / nula

nominalia : leyes

tribut : univ trib.

limitar → C.

sin ens.

limit. autonomia Edn.

org. Poder Pus Estado → constituc Estado

162 : Ley que organiza Gobierno Edo.  
funciones.  
Ley 2001

limitar al poder de las MNC  
reflexión y control  
reguladas ley MNC

141 ss C Regímenes AP.  
LOAP  
LOFP

163. c coordinación Edo.  
**ley alcaldes** → Ley (Edu)  
Ley MNC 2001  
limitar.

166 c Coordinación Plana y Local de  
Políticas Públicas  
Ley MNC 2002

limit. aut. municipal  
168. no sólo C / Ley (Estatuto)?  
reg. autonomía

unificado SO 2207 13.11.2001  
no absoluto sino relativo

C y leyes N y estatutos  
liberación no concept local

"libertad condicionada"  
limit C

Ley MNC  
Ley estatuta

VPPM  
Secti.

~~autonomía~~

~~política : elec aut.~~

~~monetaria : ejes locales~~

~~financiera : ingresos~~

V. Principio de la personalidad jurídica del Estado, o sea personas jurídicas estatales

Edo (no) pers j. ámbito interno  
solo ámbito interno

ámbito ~~internos~~:

multiplicip pers j.  
estatales

dist vertic poder

Rep  
Edos  
M

C:

descentralizar

derechos pers  
derechos priv.

renovar pers j. estatales

1a distinc L estatales  
no estatales

2a " fuerzas  
privadas  
jurídicas

abandono [pers pers  
pers priv]

VI. Principio de la separación orgánica del poder:  
división horizontal del Poder Público

separación  
C. 136 repta división del Poder Público  
L, E, J, Cívico, Elect.



separación orgánica del poder

- L AN
- E P Rep. / AdP
- J TSR - Tric.
- C FGR  
CChR  
DdEP
- E CNE

autonomía / independencia

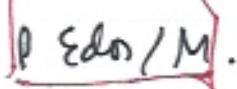
c. 1999 operadores

TSR → decretar derit Poder R 233

Poder R → disolver AN 236, 21; 2460

AN → reemplazar Magis TSR 261  
CChR  
FGR  
DdEP | 279  
CNE, 296

no garantía indep.



M. Educ. / M. L CL  
E G

contradicciones

M. Educ. / M. L CN  
E A.  
contradicciones

rígido

antes ley  
diferencias  
mismos

VII

## el principio del ejercicio interorgánico de los principios del Estado

### I. División del Poder y principios del Edo.

ramas del P.P. N.E.

art. 136. cada una de las ramas del P.P. tienen su func propias, pero los órganos a los que incumben su ejercicio colaboran entre sí en la realización de los principios del Edo.

la asignación de func propias

no implica que los org. del Edo solo realicen en exclusiva func estatal.

La sep. org. del P. no implica "sep" de funciones

P. func tradicional

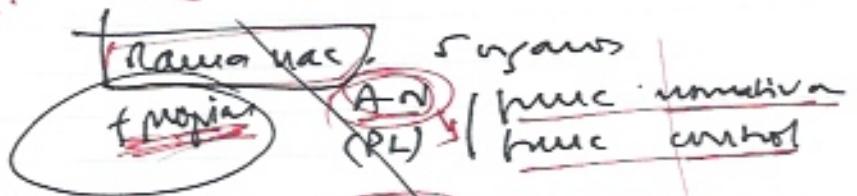
C. 61/99

Principio: Accesos <sup>ordinaria</sup> que desarrollan los org. del Edo  
intencionalmente, siglo los org. P.P.

funciones normativas, políticas, de control, jurídica, administrativa.

de la autoridad del Edo

diversas formas a través de las cuales se manifiesta func estatal



legislar -  
controlar

p. 46/47

C.N.C.  
D.P.  
F.G.M.  
C.C.A.  
(P.C.)

func control  
func adm.

C.N.E. + adm.

propia

no exclusiva ni exclusiva

= PT  
PMunic

derech  
juris

diversas funciones

5

función variables

modif.

ciertas normas ademas j.

más amplio que general

propia

(PL) AN

leyes

internas corporativas

new other

toler

Patr de R

de cdm ley es

refran

TGJ adm PT  
SOS

oy PLcid. elect.

política

función de gobernanza

orden pol. d. sociedad

propia (PA)

Pres Repub.

jefes goz.

acc de goz. rel exclusivas  
restricciones  
const milit.

new other

AN

- acto p. sanción autoriz  
ley p. sanción  
ley / autoriz  
maestriza

función jurisdiccional

propio

resuelve conflictos entre partes

BEST. TGJ  
(PJ) ... TAIIS

decisión controversias

new other  
partic

AP. resuelve controversias

AN participa: autoriza  
enjuiciamiento

## función de control

vigilar, supervisar  
velas represalias  
act. estatales o  
particulares

propia (PC) org. Poder Cív.

poderes  
todos

AN control AP/gob.  
Pr Rep. control juzg.  
control actr.

P Elect control elecc.  
TSE control just.

## función administrativa

gestión int. público gestor int. publ.  
velas con partic., sanciones

propia / (PE)  
(P Elect) o s. AP  
CNE

poderes todos AN sanciones permanentes  
TSE sanciones  
P Cív.

## 3. ausencia coincidencias fcs

- Separación poderes (dir. PP)
- asignac de func.

M. Pello

(m se pueden definir órganos por la función)  
a una conduce

~~órgano~~ org. normativa? Todo

## VIII. El principio del carácter interpretativo de los actos estatales

1º piso: 1. ~~distinción entre funciones y actos estatales~~

así como ~~se~~ ~~org~~ no coinciden con dist. de func.

~~además~~: el ejercicio de func por los órganos ~~no conduce a la ausencia de determinados actos~~

→ no coincid.: ejerc func con actos jurídicos

2º piso: carácter interpretativo de los actos estat.

func normativa

: todos en org. Edo

func ~~polít.~~ : Pde la R/AN

f. jurídica : TSR, AP, elect.

f. común : todos en org. Edo

f. admin : todos en org. Edo

no se pueden definir actos por la función metropolitana a cada conducta

cuales

actos estatales est org./función

func. adho  
no propia

AN. · leyes · ap. siuf ley · ejerc dir.

Pres.R.

- disechar leyes
- replanear
- actos de govt.
- actos adm.

[  
actos legislat  
actos govt  
actos judic]

Poder Jud.

- actos judic / sent
- actos adm.

P. Cív.

- actos adm.

actos politicos

yas.

- ~~III~~ • El principio del carácter intergárico de la Administración Pública

(AP) en la c.

1 no solo autorizada por los org. ejercer P Ejec.  
sino organ que ejercen otros poderes  
del Edo.  
ej. en otro org. Edo dif. EN

hay AP. en el ENac AP central  
no a gober

→ 1º 3 niveles Edo  
3 AP central. EN  
Sos Alred.

2 cada uno de  
los 3  
en niveles [N, E, M]

AP en dep. org. dep. PL  
PE  
PS PC  
P Elect.

cada órgano  
tiene su AP

particular AP →

- DE Magistratura
- Org. PCiv
- org. P Elect.

reg. de acuerdo a n

organ general Corriente

COAP  
en lo aplicable

que son  
 1961  
 org.  
 con autonomía  
 funcional

## X. Principio de la primacía y progresividad de los tratados

hacia declarac 1811

mis primacía

otras Edo / pue

de velar por su ejercicio  
paralección Tratados

mis progresividad

replac menor daño  
el auxilio de la libertad

~~El principio de los fines democráticos, sociales y de justicia del Estado~~

c 1999 art 2. define Edo no solo Estado.  
Edo democ, soc y de justicia

tradic 1961 altera → condicionado valores que debe proponer  
expresar. fines perseguir

art 2. valores superiores del ordenamiento jurídico del Edo

de la actuación del Edo  
 la vida, la libertad, la justicia, la igualdad  
 la solidaridad, la democracia, la resp. soc  
 la procuración del bien, la ética  
 y el pluralismo político

art 3.

finesenciales

defensa y desarrollo persona

respeto dignidad humana

ejercicio democrático de la vol. popular  
 convivencia sociedad justa, avanzada de la p.e.  
 promoción de la prosperidad y bienestar pueblo  
 garantía cumplimiento de los principios,  
 derechos y deberes constitucionales

la educa y el trabajo son procesos fundamentales  
 para alcanzar esos fines

legislado 13

Notorio principio → fines dem., soc y de just. del Edo  
condicionamiento organico Edo

Edo democrático

profundizar democ., repres / participat.

SC. N° 29 22.1.2003 / expres Edo centralizado de partidos  
participación no solo proceso elect.  
convocatoria popular  
apoyado marco jurídico interno  
caso de excepción

Edo Social

un obligar social, marco de la justicia (de intervención activa eco) Edo prestacional  
 de una garantía igualdad  
justicia social

SC  
Nº 88  
24.1.2002  
(Resumen)

amplia entre las clases  
lo → tutela personas en situación de  
diseabilidad / universalidad juríd.  
dise intervención en el  
trabajo, seg. social  
protegiendo asalariados  
tutela salud, vivienda, educ.  
relaciones económicas  
constituye como debe verse perspectiva  
social  
ampliará intereses autogestionarios

### Estado de Justicia

Estado → garantizar la justicia por encima  
de la legalidad formal

- valor justicia, acceso a la justicia
- tutela judicial efectiva

organiz. just.: para justicia gratuita,  
accesible, imparcial, idónea, transparente  
autónoma, independiente, responsable  
equitativa, expedita, sin dilaciones  
indefectables, sin formalismos  
reacciones iniciales.

S PA 949  
26.4.2000

art 26

- relación de la justicia material vs  
normas formales y técnicas (legalidad formal)  
busqueda de la verdad, no debe sacrificarse  
por la omisión finalidades  
no esenciales

art 257

configuración: Estado justo, del justiciable como elemento  
protagonista de la democracia  
proceso → dentro marco y valores  
constitución  
principio informalidad

## XII. El principio de la responsabilidad del Estado

de los funcionarios

c 1999

consolidación: expresión de la tendencia

→ responsabilidad: fundo / de hecho

no hecho ilícito / ejes lícitos

### resp. Funcionarios

+ trad 1961

139. ejes AP acuerda resp. violar

(mundo)

• abuso

• desac / prods

• violac c. ley

(ilegalidad)

C 21. resp. dicho, ordena ejec. adms

violan / mermazan

adms

civil penal adms.

(mundo) → jueces omis/retardo/escoc

### • Resp. patrimonio Edos

mundo c 1999

140 El Edo responderá patrimonio

por los daños que supone la práctica

siempre que la lesión sea imputable

al fundo de la AP.

funcionarios de la AP

• normal  
• anormal



resp del Edo: = perejil vs goberante

= art 14  
C AP.  
impresión  
"la AP" será resp:  
AP?

sentido art 140

resp. hecho ilícito → CC

resp. activ logística / licitos

• expres.  
• 100% efectiva,

pero no prevision general resp. objetiva ed  
ninguna invalidad sobre las causas punitivas

### principio art 140

1. resp. por culpa imputable A 1185 CC

func ~~func~~ funcional AP  
redes ilícitas

2. resp. por func (funcional) AP

pero sin necesidad de establecer  
culpa de func.

tercio del riesgo | 1192  
| 1193  
| 1194

siempre que no haya  
causas eximentes

dano causado por facts  
victima, redes 3º  
caso fortuito - fuerza mayor

3. resp. por funcional AP

sin culpa y activa libertad.

repara ninguna invalidad causa pris.

Si no hay causas eximentes  
CC

neg | CC explicacion de pris.

## ~~XII~~ El principio de la universalidad del control judicial sobre los actos estatales

- control principio
- autónomos
- supremacía const.
  - fuerza de los poderes
  - todo lo d. para legalizar

### control justicia

justicia constitucional

justicia contrac-admin.

no actos excluidos

### Justicia constit.

sistema mixto

control concentrado

regulaciones

actos

ejec. dir. const.

control difuso → normas

ampliación

### Justicia administrativa

otro acto ejec. dir. / med. c. fusible

- 1999 reforma de contribucionaliz c-a

259 266 4,5,6  
JCA desdoblada / const. rca  
J. C. Elect.

#### - universalidad del control

~~todo~~ los aa

ampliación concepto - (actos admi.)

- todos los institutos

cont. derechos

constitut. ilegal.

#### - pretensiones -arias multid.

condena  
anulación

- derechos tutela judicial → litigios colect.

- ampliar poderes juzg. (med. controles)

#### - fuero AP.

- todos los demandados

- distinción entre / no  
naturaleza / función

naturaleza / función